



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 025
Bogotá D.C., 21 de abril de 2006

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DECRETO 944 DE 2006 - CONTINGENTES PARA LA IMPORTACIÓN DE UNOS PRODUCTOS DEL SECTOR CALCETERIA

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 944 del 30 de marzo de 2006, mediante el cual se establecen unos contingentes para la importación de productos del sector de calcetería, originarios de la República Popular China, correspondientes a las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00, 61.15.93.20.00, 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00, los cuales serán administrados por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el régimen de libre importación, vía registros de importación.

Los contingentes establecidos para cada subpartida arancelaria, son los siguientes:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	PARES
61.15.92.00.00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de algodón de punto	435.403
61.15.93.20.00	Las demás medias de fibras sintéticas de punto	602.037
61.15.93.90.00	Calcetines y demás artículos de calcetería de fibras sintéticas, de punto	2.261.062
61.15.99.00.00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de las demás materias textiles, de punto.	147.608

La

asignación de los contingentes por solicitante y por subpartida arancelaria, será efectuada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:



Libertad y Orden

1. Para las **subpartidas 61.15.92.00.00 y 61.15.93.20.00**, el 90% de los respectivos contingentes será adjudicado a los importadores tradicionales, y el 10% restante se adjudicará entre los importadores nuevos.

Para el efecto, se entienden como importadores tradicionales aquellos que registraron ingreso de mercancías de la respectiva subpartida arancelaria originarias de la República Popular China, en los años 2001 a 2003. La correspondiente asignación de cupos por subpartida, se obtendrá de aplicar la participación porcentual de cada importador tradicional en el total de las importaciones realizadas en el período y del origen señalado.

Los cupos asignados a estos importadores deberán ser consultados en la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, para proceder a elaborar el registro de importación.

Los nuevos importadores interesados en obtener un cupo, deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente circular. La asignación de los cupos se regirá por el criterio de orden de presentación de las solicitudes, y en ningún caso el cupo de un importador superará el 20% del cupo total asignado a los nuevos importadores. Una vez comunicado el cupo asignado, podrán proceder a elaborar el registro de importación.

2. Para las **subpartidas 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00**, dada la imposibilidad de identificar importadores tradicionales, la totalidad de los respectivos contingentes será adjudicada a los importadores que dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente circular, manifiesten por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones su interés en obtener un cupo. La asignación se hará de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes y en ningún caso el cupo asignado a un importador podrá superar el 10% del contingente total correspondiente a cada subpartida.

Una vez comunicado el cupo asignado podrán proceder a elaborar el registro de importación

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 944 de 2006, las medidas adoptadas no serán aplicables a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación (Plan Vallejo), ni a las importaciones de medias antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la subpartida 61.15.93.20.00.



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

A partir de la fecha de expedición de la presente circular, todas las solicitudes de registros de importación de las subpartidas arancelarias de que trata el Decreto 944 de 2006, se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.

Es importante precisar que los registros de importación deben radicarse exclusivamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE (www.vuce.gov.co) y en la casilla denominada “Descripción de la Mercancía” debe indicarse que se acogen al Decreto 944 de 2006 cuyo término de vigencia será hasta junio 29 de 2006, inclusive.

Los registros de importación aprobados para las subpartidas incluidas en el Decreto 944 de 2006 que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del mismo, podrán ser utilizados, siempre y cuando se solicite su modificación para ajustarse a las disposiciones previstas en la presente circular externa.

El Decreto 944 de 2006 tiene vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial 46.227 del 31 de marzo de 2006.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 944 de 2006 en dos (2) folios